



**SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA PROYECTO "PLANTA DE PROCESOS METALÚRGICOS DMC SPA."**

**Resolución Exenta N°022**

**La Serena, 26 de marzo de 2020.**

**VISTOS:**

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El Oficio Ordinario N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de Septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Rodrigo di Parodi Barraza, en representación de DMC SpA., ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 23 de diciembre de 2019.
7. La carta N°004 de fecha 23 de enero de 2020 del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Coquimbo, solicitando la presentación de antecedentes técnicos.
8. La carta del Sr. Rodrigo di Parodi Barraza, en representación de DMC SpA., de fecha 04 de febrero de 2020, recepcionada en la oficina de partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 06 de febrero de 2020 (Ingreso N°0140), adjuntando antecedentes requeridos en la carta indicada en el numeral precedente.
9. Los antecedentes legales proporcionados por el Proponente, que cumplen lo señalado en el Ord. N°131456/2013, indicado en el visto N°5, en relación con el Ord. N°180127/2018, que imparte instrucciones sobre los antecedentes legales necesarios para someter un Estudio o Declaración de Impacto de Ambiental, sobre cambio de representante legal o titularidad y para efectuar presentaciones ante el Servicio de Evaluación Ambiental.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante cartas citadas en los numerales 6 y 8 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Rodrigo di Parodi Barraza, en la representación que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **"Planta de Procesos Metalúrgicos DMC SpA."**
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

La habilitación de una planta de procesamiento de minerales y residuos mineros (propios y de terceros) llegando como producto final exportable a metal doré. La producción mensual del presente proyecto se estima en 4 (kg/mes) de metal doré con un 70% de oro (Au).

El proyecto se ejecutará en Calle El Trapiche N°1340, sector Barrio Industrial, Comuna de Coquimbo, Provincia del Elqui, Región de Coquimbo, en las coordenada UTM, huso 19, Datum WGS 84: Este: 280.650 y Norte 6.681.750.

La Planta de desorción/elución de carbón activado, tiene como objetivo recuperar el metal valioso inserto en los carbones de procesos metalúrgicos (proceso CIC), a través de agentes químicos y parámetros operacionales, como temperatura, flujos, tiempo, etc.

El lavado de cátodos tiene como objetivo recuperar el precipitado húmedo (barro) adherido a los cátodos, proveniente del proceso de electro-obtención. Dado esto, es que los cátodos son sometidos a contacto con agente químico, en el caso del proceso de DMC SpA., se utiliza Ácido Nítrico (HNO<sub>3</sub>) según suceda.

El proceso de fundición consiste en derretir o licuar un material en estado sólido a una composición metálica, por medio de un proceso de calentamiento, llevando este material a temperaturas entre los 800 y 1200 °C, con la adición de fundentes que permiten mejorar la separación del metal como doré de las impurezas (escoria).

Proceso de conminución y molienda, tiene como objetivo producir partículas de tamaño y forma para su utilización directa y liberar los materiales valiosos del estéril de modo que ellos puedan ser concentrados y recuperados.

El proceso de concentración gravitacional es, esencialmente, un método para separar partículas de minerales de diferente peso específico debido a sus diferencias de movimiento en respuesta a las acciones que ejercen sobre ellas, simultáneamente, la gravedad u otras fuerzas. Cuantas más pequeñas son las partículas, más fuertes son, con relación a la gravedad, las fuerzas hidráulicas y de viscosidad, por lo cual el rendimiento de la separación por gravedad decrece bruscamente en los intervalos de tamaño fino

La capacidad de procesamiento de la planta dependerá de la materia prima que ingrese a los distintos procesos. Si ingresa carbón activado para proceso de desorción, la capacidad nominal de procesamiento es de **24 (ton/mes)**; si ingresa escoria, la capacidad de chancado y molienda de la planta es de **7 (ton/mes)** y si ingresa material de fundición directa, la capacidad de fundición es de **100 (kg/mes)**.

Los insumos que serán requeridos en los procesos del proyecto son los siguientes:

| INSUMO                            | CANTIDAD               | PRESENTACIÓN              | ALMACENAMIENTO EN BODEGA |
|-----------------------------------|------------------------|---------------------------|--------------------------|
| Cianuro de sodio                  | 250 kg/mes             | Maxi saco 1.000 kg        | 1.000 kg                 |
| Soda cáustica                     | 400 kg/mes             | Saco 25 kg                | 500 kg                   |
| Etanol                            | 2.000 lts/mes          | Tambor 200 lts            | 4.000 lts                |
| Ácido nítrico                     | 100 lts/mes            | Tambor 200 lts            | 400 lts                  |
| Acetileno                         | 82 kg/mes              | Bidón de 82 kg            | No hay                   |
| Bórax                             | 50 kg/mes              | Saco 25 kg                | 300 kg                   |
| Carbonato de sodio                | 10 kg/mes              | Saco 25 kg                | 30 kg                    |
| Oxido de Sílice                   | 10 kg/mes              | Saco 25 kg                | 50 kg                    |
| Sulfito de sodio                  | 500 gr/mes             | Saco 20 kg                | 20 kg                    |
| Nitrato de sodio                  | 500 gr/mes             | Saco 20 kg                | 20 kg                    |
| Salitre (Permanganato de potasio) | 500 gr/mes             | Saco 25 kg                | 25 kg                    |
| Gas GLP                           | 20 kg/mes              | Galón de 5 kg             | 20 kg                    |
| Acetileno                         | 20 m <sup>3</sup> /mes | Botella 10 m <sup>3</sup> | 10 m <sup>3</sup>        |
| Oxígeno                           | 20 m <sup>3</sup> /mes | Botella 10 m <sup>3</sup> | 10 m <sup>3</sup>        |
| Lubricante                        | 1 lts/mes              | Bidón 25 lts              | 15 lts                   |
| Grasa                             | 1 kg/mes               | Tambor 25 kg              | 20 kg                    |
| Petróleo                          | 500 lts/mes            | Bin 1.000 lts             | 1.000 lts                |

La potencia instalada de la planta es de **1.887,5 KVA instalados**.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra i) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA los proyectos de desarrollo minero. A continuación, el literal i.1. establece que *“se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)”*.

Por otra parte, el literal k) establece que deberán evaluarse ambientalmente las *“Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales”*. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate *“Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial. Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados”* (literal k.1).

5. Que, de acuerdo a lo informado por la proponente, el proyecto y/o actividad denominada **“Planta de Procesos Metalúrgicos DMC SpA.”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, no corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, en particular a las mencionadas en el literal i.1. y k.1., por cuanto la capacidad de procesamiento de mineral será de **31 toneladas mensuales y la potencia instalada de 1.887,5 KVA.**

#### RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Planta de Procesos Metalúrgicos DMC SpA.”**, presentado por el Sr. Rodrigo di Parodi Barraza, en representación de DMC SpA., **no requiere ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria. No obstante, si en algún momento supera la cantidad señalada en los literales i.1. y k.1. del artículo 3 del RSEIA, deberá ingresar en forma obligatoria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Rodrigo di Parodi Barraza, DMC SpA., cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una

vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

**Anótese, notifíquese al proponente y archívese.**

  
  
**CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO**  
**Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Coquimbo**

**ORB/JMV.-**

**Distribución:**

- Sr. Rodrigo di Parodi Barraza, representante legal de DMC SpA. (Calle El Trapiche N°1340, sector Barrio Industrial, Coquimbo, correo electrónico: [rdiparodi@diparodi.cl](mailto:rdiparodi@diparodi.cl), [avideka@gmail.com](mailto:avideka@gmail.com)).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sr. Alcalde Ilustre Municipalidad de Coquimbo.
- Sr. Director Regional SERNAGEOMIN Región de Coquimbo
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.